

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 32, diciembre 2016, N° Especial

# 12

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1537 / ISSN-e: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

Opción, Año 32, Especial No.12 (2016): 987-1007  
ISSN 1012-1587 / ISSNc: 2477-9385

# Papel de las lenguas y culturas amerindias en los medios de comunicación, educación y justicia

*Estelle Ysnel*  
*Universitat Jaume I*  
[eysnel@yahoo.fr](mailto:eysnel@yahoo.fr)

## Resumen

En este artículo, analizaré las disposiciones internacionales y nacionales específicas a los Amerindios. Al estudiar las lenguas amerindias, se plantean las cuestiones de su estatuto oficial o no, uso, salvaguardia y valorización y de su reconocimiento como parte del patrimonio cultural. Respecto a las culturas amerindias, se reconoce la diversidad e identidad cultural. Es imprescindible salvaguardarlas y valorizarlas. Los Estados suelen afirmar su composición pluricultural y plurilingüe. Intentaré demostrar que las lenguas y culturas amerindias influyen mucho los medios de comunicación. La educación es bilingüe e intercultural. En la justicia, traductores, intérpretes, defensores y aún jueces suficientemente capacitados son imprescindibles.

**Palabras clave:** Amerindios; lenguas; culturas; comunicación; educación; justicia.

# The role of languages and native american cultures in the media, education and justice

## Abstract

In this article, I will analyze the international and national measures specific to Amerindians. While studying Amerindian languages, their official status, use, protection, development or simply their recognition as part of American cultural heritage, can be put into question. Concerning Amerindian cultures, their diversity and cultural identity is recognized. Protecting and accentuating these cultures is of utmost importance. The states generally recognize their multicultural and multilingual composition. I will show that the Amerindian languages and cultures have largely influenced the media. Their education is bilingual and multicultural. In the justice system, competent translators, interpreters, defense lawyers and judges are essential.

**Keywords:** Native Americans; languages; cultures; the media; education; justice.

## INTRODUCCION

El descubrimiento de un Mundo Nuevo por Cristobal Colón y la Conquista de los imperios Azteca, Maya e Inca acarrearón un choque entre la cultura hispánica y las culturas amerindias. El castellano, lengua del dominador, se impuso a las poblaciones conquistadas.

Pasaron cinco siglos. Hoy en día no puede afirmarse que una cultura, una lengua, fuesen las del dominador se hayan sustituido del todo a las de los pueblos indígenas. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural.

Desde hace unos veinte años y tras la década de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, la mirada hacia los Amerindios ha ido cambiando. El despertar del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas dio lugar a reformas constitucionales y a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. No obstante, la Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas resulta un mero proyecto.

Es de notar la multiplicidad de pueblos indígenas con sus lenguas y culturas propias. Según la UNICEF, los pueblos indígenas de América Latina hablan 420 lenguas distintas. Entre ellas, seis se destacan. Según el Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas, en América Latina casi una quinta parte de los pueblos ha dejado de hablar su lengua indígena por el castellano.

## Los pueblos indígenas en América Latina



La CEPAL alienta a los países de la región a poner en marcha políticas públicas que:

- se basen en los estándares de derechos de los pueblos indígenas
- incluyan sus perspectivas y sus aportes al desarrollo de la región
- consoliden mejoras en su bienestar y condiciones de vida, participación política y derechos territoriales
- fomenten la construcción de sociedades pluriculturales que nos beneficien a todos y todas

## Suramérica

- Venezuela
- Colombia
- Ecuador
- Perú
- Bolivia
- Brasil
- Paraguay
- Uruguay
- Chile
- Argentina



Muchos pueblos indígenas se encuentran en peligro de desaparición física o cultural:

Brasil	70
Colombia	35
Bolivia	13

Los países con mayor cantidad de pueblos indígenas son:

Brasil	305
Colombia	102
Perú	85
México	78
Bolivia	39



[www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/](http://www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/)

Ésta es la imagen de aquellos lugares con lenguas indígenas con la clasificación “en peligro crítico” ([www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/](http://www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/))

Este trabajo se basará en el estudio del léxico usado en las disposiciones constitucionales e internacionales específicas a los Amerindios. Respecto al nivel internacional, analizaré la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, luego la Declaración, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, luego el Convenio y el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, luego el Proyecto. Respecto al nivel nacional, centraré este trabajo con relación a las zonas actuales

que corresponden no sólo a los antiguos imperios Azteca, Maya e Inca sino también a Amazonia y al Caribe. En la zona azteca, ubicamos los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luís Potosí, Tlaxcala y Veracruz en México, El Salvador y Nicaragua. En la zona Maya, ubicamos los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán en México, Guatemala, Honduras y El Salvador. En la zona Inca, ubicamos Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tucumán en Argentina y Chile. En la zona amazónica, ubicamos los Estados Amazonas, Apure, Barinas, Bolívar y Tachira en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, las Provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta y Santa Fe en Argentina y Paraguay. En la zona caribeña, ubicamos los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán en México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia y los Estados Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Sucre y Zulia en Venezuela.

En una primera parte, trataré de las lenguas y culturas amerindias. En una segunda parte, trataré de las influencias de las lenguas y culturas amerindias en los medios de comunicación, educación y justicia.

## **1. LENGUAS Y CULTURAS AMERINDIAS**

### **A. Lenguas**

Se mencionan los *idiomas* en la Declaración, Morelos, la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Monagas, Sucre, Guatemala y Bolivia. Se precisa *el idioma maya peninsular* en Yucatán ; *los idiomas indígenas* en la Constitución bolivariana de Venezuela y Amazonas ; *los idiomas de los pueblos indígenas estadales* en Amazonas ; *el idioma indígena* en Anzoátegui ; *los idiomas de los pueblos indígenas y estos idiomas indígenas y todos sus idiomas* en Bolívar ; *los respectivos idiomas o lenguas* en Zulia ; *los demás idiomas ancestrales* en Ecuador.

Se mencionan también las *lenguas* en el Proyecto, Chubut, la Constitución federal mexicana, Guerrero, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tlaxcala, Veracruz,

Nicaragua, Panamá y Ecuador ; la *lengua* en Corrientes, Hidalgo y Tabasco. Se precisan *las lenguas indígenas de los pueblos interesados* y *la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país* en el Convenio 169 ; *sus propias lenguas* en el Proyecto ; *las variadas lenguas* en Formosa ; *la riqueza lingüística* en Neuquén y Ecuador ; *su lengua propia* en Campeche ; *las lenguas de las comunidades indígenas* en Chiapas ; *la lengua de los pueblos y comunidades indígenas* en Hidalgo ; *las lenguas indígenas y las lenguas originarias* en Michoacán ; *la lengua maya* en Yucatán ; *las lenguas vernaculas* en Guatemala ; *las lenguas autóctonas* en Salvador ; *las lenguas indígenas nacionales* en Costa Rica ; *las lenguas de las Comunidades de la Costa del Caribe* en Nicaragua ; *las lenguas aborígenes* en Panamá ; *las diversas manifestaciones lingüísticas del país* en Perú ; *las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos* en Bolivia ; *las lenguas indígenas y las de otras minorías* en Paraguay.

Por fin, se menciona *el lenguaje* en el Proyecto ; *sus dialectos* en Guatemala y *las formas de expresión* en Ecuador.

Al estudiar los idiomas y lenguas de los Amerindios, se plantean dos cuestiones : la del estatuto y la de la salvaguardia y valorización.

Respecto al estatuto, ante todo se reconoce *el carácter multilingüe de los pueblos indígenas* en el Proyecto. El Estado *sustenta su identidad plurilingüística* en Guerrero. El Estado tiene una composición *plurilingüística* en Guerrero ; *plurilingüe* en Hidalgo ; *multilingüe* en Michoacán ; *multilingüística* en Morelos, Puebla y San Luís Potosí. Además, se reconoce *al Estado su condición de conglomerado social esencialmente multilingüe* en Bolívar ; *la pluralidad y pluralismo lingüístico y el diálogo plurilingüe* en Bolivia y *el Paraguay es un país bilingüe*.

Se afirma que el idioma oficial es *el castellano* en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Zulia, Salvador, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay o *el español* en Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

No obstante, cabe subrayar que se otorga el estatuto oficial a las lenguas e idiomas Amerindios *el kariña y otros idiomas indígenas* en Anzoátegui ; *las lenguas y dialectos de los grupos étnicos* en Colombia ; *el kichua y el shuar* en Ecuador ; *el quechua, el aimara y*

*las demás lenguas aborígenes en Perú ; todos los idiomas de las naciones y Pueblos indígenas originarios campesinos que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineña, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guara su' we, guarayu, itonama, leco, macho juyai - kalla waya, machineri, maropa, mojeño- trinitario, mojeño- ignaciano, moré, mosetén, movima, pacavara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, wu-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracará y zamuco en Bolivia y el guaraní en Paraguay. En Ecuador, los idiomas oficiales hacen de relación intercultural.*

Se afirma el derecho al uso, práctica o dominio de los idiomas y lenguas Amerindios en la Declaración, el Convenio, el Proyecto, Chubut, Campeche, Michoacán, Yucatán, Ecuador y Paraguay. Se reconoce el uso oficial en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Zulia, Nicaragua y Ecuador. Se precisa *sin limitación alguna* en Campeche y Tabasco. En Bolivia se insiste en el hecho de que *el gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la convivencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de sus territorios y uno de ello debe ser el castellano.*

Existen unas restricciones al reconocimiento del carácter oficial o del uso oficial de los idiomas o lenguas Amerindios. Así, vale *para los pueblos indígenas* en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela ; *en todo el Estado Amazonas para los pueblos y comunidades indígenas* en Amazonas ; *para los pueblos indígenas del Estado* en Anzoátegui ; *para sus respectivos pueblos* en Bolívar ; *en los pueblos indígenas que habitan su territorio* en Zulia ; *en los casos que establezca la ley* en Nicaragua ; *en sus territorios* en Colombia ; *para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley* en Ecuador y *en las zonas donde predominen* en Perú.

Cabe señalar que los idiomas y lenguas Amerindios pertenecen *al patrimonio inalienable de todos los habitantes* en La Pampa ; *al patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad* en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar y Zulia ; *al patrimonio*

*cultural del Estado, la Nación y la humanidad en Anzoátegui ; al patrimonio cultural de la Nación en Guatemala y Paraguay ; al patrimonio cultural en Salvador y al patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos en Ecuador. Se menciona el acervo lingüístico en La Pampa y su patrimonio lingüístico en Tucumán.*

Por fin, es imprescindible traducir en Guerrero, Tabasco y Bolívar, publicar en Quintana Roo, San Luís Potosí y Tabasco, imprimir en Tabasco y divulgar en Nicaragua no sólo *esta Constitución* en Guerrero y *la presente Constitución* en Bolívar y Nicaragua sino también *las leyes más significativas del Estado* en Guerrero ; *todas las leyes o decretos de observancia obligatoria* en Quintana Roo y San Luís Potosí y *dichas leyes* en Tabasco en los idiomas o lenguas Amerindios correspondientes. En San Luís Potosí, es una condición para *su aplicación y entrada en vigor*. El Convenio preve *las traducciones escritas a las lenguas de dichos pueblos*.

Respecto a la salvaguardia de los idiomas o lenguas Amerindios, se insiste primero, en el reconocimiento en el Proyecto, Michoacán, Morelos, San Luís Potosí, Yucatán, Constitución de la República bolivariana de Venezuela, Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Sucre, Zulia y Guatemala ; conocimiento en Zulia e identificación en Ecuador. Segundo, en el respeto en el Proyecto, Formosa, Neuquén, Constitución bolivariana de Venezuela, Anzoátegui, Bolívar, Zulia, Guatemala, Salvador, Ecuador y Bolivia ; preservación en el Convenio, el Proyecto, Chubut, Corrientes, la Constitución federal mexicana, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco, Yucatán, Amazonas, Salvador, Nicaragua, Perú y Bolivia ; conservación en Neuquén, Tucumán, Amazonas, Anzoátegui, Salvador, Panamá y Ecuador ; restauración en Neuquén y Ecuador ; protección en Neuquén, Chiapas, Hidalgo, México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Bolívar, Honduras y Ecuador ; rescate en Michoacán ; evitar su extinción en Bolívar ; mantenimiento en Costa Rica ; defensa en Panamá y Ecuador y recuperación en Bolivia. Tercero, en la garantía en el Proyecto, Yucatán, Amazonas y Nicaragua y en velar en Salvador, Panamá y Ecuador.

Respecto a la valorización de los idiomas o lenguas Amerindios, se insiste primero, en el fomento en la Declaración y Bolivia ; facilitación en Chubut ; apoyo en Formosa ; enriquecimiento en Tucumán, la

Constitución federal mexicana, Guerrero, Morelos, San Luís Potosí, Tabasco e Yucatán ; fortalecimiento en Campeche e Yucatán ; incremento en Honduras ; estímulo y acrecentamiento en Ecuador ; valoración e implemento en Bolivia. Segundo, en la transmisión en la Declaración, el Proyecto y Amazonas ; difusión en Tucumán, Michoacán, Yucatán, Salvador, Panamá y Ecuador ; expresión en Nicaragua ; divulgación en Panamá y Bolivia. Tercero, en la promoción en el Convenio, Chubut, Chiapas, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Amazonas, Bolivar, Zulia, Guatemala y Bolivia ; revitalización en la Declaración y el Proyecto ; desarrollo en el Convenio, el Proyecto, Chubut, Neuquén, Campeche, Chiapas, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Bolivia. Cuarto, en la investigación en Neuquén ; estudio en Michoacán, Amazonas y Panamá ; creación en Amazonas y Panamá ; enseñanza en Salvador y Honduras ; cultivo en Costa Rica y aprendizaje en Bolivia.

## **B. Culturas**

Se menciona la *cultura* en el Proyecto, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, Santa Fe, Río Negro, la Constitución federal mexicana, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tlaxcala, Amazonas, Anzoátegui, Bolivar, Nicaragua, Colombia y Ecuador y las *culturas* en el Convenio, la Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero, México, Puebla, Veracruz, Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolivar, Monagas, Sucre y Nicaragua. Se precisa *la riqueza cultural y sus propias culturas y las culturas indígenas americanas* en el Proyecto ; *la cultura del pueblo maya yucateco y la cultura propia y otras distintas* en Yucatán ; *las culturas populares constitutivas de la venezonalidad y la cultura venezolana en el exterior* en la Constitución bolivariana de Venezuela ; *la cultura popular y autóctona de la región* en Sucre ; *las culturas populares de la tachirensidad* en Tachira ; *las culturas nativas* en Honduras y *las riquezas culturales de la nación* en Colombia.

Ante todo, se afirma *la preexistencia cultural* en la Constitución federal argentina, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Salta y Tucumán *de los pueblos indígenas argentinos* en la Constitución federal argentina, *de sus pueblos originarios* en Entre Ríos, *de los Pueblos*

*indígenas neuquinos en Neuquén, de los pueblos indígenas en la Pampa, Salta y Tucumán. Se reconocen los aportes culturales de las comunidades aborígenes en Chaco, su realidad cultural conformada por vertientes nativos en Formosa, al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen existente en Río Negro, la existencia de culturas indígena originaria campesinas depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones y las culturas existentes del país en Bolivia.*

No pueden estudiarse las culturas Amerindias sin mencionar la *identidad cultural* en el Convenio, el Proyecto, la Constitución federal argentina, Chaco, Corrientes, Formosa, La Pampa, Morelos, San Luís Potosí, la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Monagas, Zulia, Guatemala, Salvador, Nicaragua, Perú y Bolivia ; *su propia identidad cultural* en el Proyecto y Ecuador o *la autoidentificación cultural* en Bolivia. El Proyecto precisa *en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.*

Cabe subrayar que la multiplicidad de culturas amerindias se expresa de diferentes maneras. Primero, se trata de *la diversidad de culturas* en Apure y Tachira ; *la diversidad cultural* en el Proyecto, Entre Ríos, Neuquén, Nayarit, Amazonas, Sucre, Colombia, Ecuador y Bolivia ; *las diversas culturas existentes* en la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo y Veracruz. Segundo, se trata del *carácter pluricultural de los pueblos indígenas* en el Proyecto, la *pluralidad cultural* en Formosa, La Pampa, Tucumán, Bolívar, Perú y Bolivia ; *el pluralismo cultural y el diálogo intracultural, intercultural* en Bolivia ; *la interculturalidad* en Neuquén, Tucumán, Amazonas, Tachira, Ecuador y Bolivia. Tercero, se trata de las *manifestaciones* en la Declaración, México y Apure ; *las diversas manifestaciones* en Colombia ; *todas sus manifestaciones* en Amazonas y Bolívar. Se precisan las *manifestaciones pasadas, presentes y futuras* en la Declaración ; *las diversas manifestaciones culturales* en Campeche y Perú ; *todas las manifestaciones culturales* en La Pampa ; *las diferentes manifestaciones culturales del Estado Apure* ; *las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas* en la Constitución bolivariana de Venezuela, Bolívar y Monagas y *las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas* en Zulia. Cuarto, se trata de *todos los elementos* en la Constitución federal mexicana, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, San Luís Potosí e Yucatán. Quinto, se trata de *todas sus formas tanto en sus aspectos*

*universales como en los autóctonos en Santa Fe ; sus expresiones culturales en la Declaración ; las expresiones en México ; todas sus expresiones en Nicaragua y sus propias expresiones culturales, las expresiones culturales diversas y la diversidad de las expresiones culturales en Ecuador.*

De todo ésto resulta que el Estado *tiene una composición pluricultural* en la Constitución federal mexicana, Campeche, Chiapas, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco, Veracruz e Yucatán ; *sustenta su identidad pluricultural* en Guerrero ; *tiene una composición multicultural* en Michoacán ; *es una entidad política pluricultural de la República bolivariana de Venezuela* en Amazonas ; *es una entidad pluricultural de la República Bolivariana de Venezuela y su condición de conglomerado social esencialmente pluricultural* en Bolívar ; *es una entidad política territorial pluricultural* en Sucre ; *un Estado región pluricultural* en Zulia ; *Bolivia es un Estado pluricultural ; el Paraguay es un país pluricultural.*

Cabe subrayar que la cultura sólo se aborda respecto al castigo del *saqueo cultural* en Oaxaca y *de la alienación cultural* en Paraguay. En la Declaración y el Proyecto, se prohíbe *la destrucción de su cultura.*

Respecto a la Salvaguardia de la cultura, se insiste primero, en el reconocimiento en el Proyecto, Chaco, Neuquén, la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Monagas, Sucre, Tachira, Guatemala, Colombia y Perú ; conocimiento en la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Veracruz y Sucre. Segundo, en el respeto en el Convenio, el Proyecto, Chaco, Entre Ríos, Formosa, la Constitución federal mexicana, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán, la Constitución bolivariana de Venezuela, Tachira, Ecuador y Perú. Tercero, en el control en la Declaración ; protección en la Declaración, La Pampa, Santa Fe, Santiago del Estero, Chiapas, Hidalgo, México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Amazonas, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia ; salvaguardia en el Convenio ; preservación en el Proyecto, la Constitución federal mexicana, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo, San Luís Potosí, Yucatán, Anzoátegui, Sucre, Honduras, Nicaragua, Perú y Bolivia ; mantenimiento en la Declaración, el Proyecto, la Constitución bolivariana de Venezuela, Bolívar, Monagas, Salvador,

Nicaragua y Ecuador ; conservación en Amazonas y defensa en Paraguay. Cuarto, en la garantía en Amazonas, Apure, Sucre, Tachira y Nicaragua.

Respecto a la valorización de la cultura, se insiste primero, en el desarrollo en la Declaración, el Proyecto, la Provincia de Buenos Aires, Río Negro, Santa Fe, Campeche, Chiapas, Hidalgo, México, Veracruz, la Constitución bolivariana de Venezuela, Bolívar, Monagas, Salvador, Nicaragua y Bolivia. Segundo, en la promoción en La Pampa, Santa Fe, Tucumán, Chiapas, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, la Constitución bolivariana de Venezuela, Sucre, Zulia y Ecuador. Tercero, en la transmisión en Río Negro y Sucre ; difusión en Santa Fe, la Constitución bolivariana de Venezuela, Bolívar, Monagas, Sucre, Tachira, Ecuador y Bolivia ; información en Sucre y expresión en el Proyecto y Nicaragua. Cuarto, en el apoyo en Formosa, la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Monagas, Zulia y Nicaragua ; disfrute en Río Negro ; estímulo en Santa Fe y Honduras ; enriquecimiento en la Constitución federal mexicana, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, San Luís Potosí, Yucatán y Nicaragua ; impulso en la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Veracruz, Amazonas y Bolívar ; fortalecimiento en el Proyecto y Campeche ; fomento en Chaco, la Constitución bolivariana de Venezuela, Bolívar, Monagas, Zulia y Bolivia y valoración en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Bolívar, Monagas, Sucre y Tachira. Quinto, en la tutelaridad y estudio en Sucre y construcción y gestión en Ecuador.

## **2. INFLUENCIAS DE LAS LENGUAS Y CULTURAS AMERINDIAS**

### **A. En los medios de comunicación**

Se afirma el derecho al acceso a todos los medios de comunicación e información en la Declaración, el Convenio, el Proyecto, Yucatán y Ecuador. Se precisa *sin discriminación* en la Declaración y Ecuador. Tiene que ser *en pie de igualdad* en el Proyecto y *en igualdad de condiciones y oportunidades* en Bolivia.

Los Amerindios pueden crear, adquirir o establecer sus propios medios de comunicación e información en la Declaración, el Proyecto, la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo,

San Luís Potosí, Ecuador y Bolivia. Luego, los Amerindios tienen que operarlos, administrarlos, promoverlos y/o desarrollarlos en el Proyecto, la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, San Luís Potosí y Bolivia. Se precisa que los Amerindios tienen derecho a *sus propios programas de radio y televisión* en el Proyecto y a la protección de *los espacios audiovisuales* en la Constitución federal argentina.

Se impone reflejar *la diversidad cultural en los medios de comunicación* en la Declaración, Ecuador y Bolivia *sean éstos públicos* en la Declaración y Ecuador *o privados* en la Declaración. Se impone también *la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural* en Entre Ríos y *la emisión, recepción y circulación de la información cultural* en la Constitución bolivariana de Venezuela. Además, hay que tomar en cuenta *sus tradiciones, historias y aspiraciones* en la Declaración y Ecuador ; *los valores de tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país* en la Constitución bolivariana de Venezuela ; *estos valores* en Sucre ; *sus propios símbolos* en Ecuador y *los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país* en Bolivia.

Por fin, es imprescindible que los Amerindios puedan expresarse con sus propios idiomas en la Declaración, el Convenio, el Proyecto, Ecuador y Bolivia.

## **B. En la educación**

Ante todo, es una necesidad vencer el analfabetismo en la Constitución federal mexicana, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, Perú, Bolivia y Paraguay. En Panamá, se trata de favorecer *la alfabetización bilingüe*. En Bolivia, hay que tomar en cuenta *la realidad cultural y lingüística de la población*.

Respecto a la educación de los Amerindios, se afirma el derecho a *una educación propia* en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Monagas y Zulia ; *las prácticas educativas propias* en Anzoátegui ; *a una educación propia y autóctona* en Bolívar. Se insta *la educación bilingüe e intercultural* en la Constitución federal argentina, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Neuquén,

Salta, Tucumán, en la Constitución federal mexicana, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Yucatán, Zulia, Ecuador y Perú ; *un régimen educativo de carácter intercultural e bilingüe* en la Constitución bolivariana de Venezuela, Amazonas, Anzoátegui, Bolívar y Monagas ; *la educación bilingüe* en Chiapas, México, Nayarit, Tabasco, Veracruz, Guatemala y Colombia ; *la educación multilingüe y la educación multicultural* en Michoacán ; *la educación plurilingüe* en Bolivia ; *la educación pluricultural* en Veracruz ; *la educación intercultural* en Nicaragua, Ecuador y Bolivia y *la educación intracultural* en Bolivia.

Respecto a los idiomas, se plantea la cuestión de la enseñanza de los idiomas Amerindios respecto al idioma castellano. Así, es imprescindible que la enseñanza se realice *en su propio idioma* en la Declaración y el Proyecto ; *en su propia lengua* en el Convenio y Ecuador ; *en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan* en el Convenio ; *en una lengua indígena* en Campeche ; *en las lenguas de los Pueblos indígenas* en Guerrero ; *en las lenguas indígenas* en Guerrero y Oaxaca ; *en el idioma indígena correspondiente* en San Luís Potosí ; *en el respectivo idioma o lengua* en Zulia ; *en su lengua materna* en Nicaragua ; *en su idioma y como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y al menos una lengua ancestral* en Ecuador ; *en la lengua oficial materna del educando* en Paraguay. Pero, por lo tanto, cabe estudiar *el idioma castellano* en Neuquén y Zulia ; *la lengua castellana* en Monagas ; *el castellano como idioma de relación intercultural* en Ecuador ; *el español* en Guerrero y San Luís Potosí ; *el idioma español* en Oaxaca. Cabe subrayar que en Amazonas se preve *la enseñanza de idiomas indígenas estatales a los educandos no indígenas*. Por fin, la enseñanza se realiza *en el idioma oficial* en Panamá y se exige *el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República* en Paraguay. Además, en Paraguay, *en el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los idiomas oficiales*.

Respecto a las culturas, es imprescindible que la enseñanza se realice tomando en cuenta *sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje y su propia cultura* en la Declaración y el Proyecto ; *la diversidad cultural de las personas* en Neuquén ; *la relación con su Pachamama* en Tucumán ; *la cultura indígena* en Guerrero ; *las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los*

*Pueblos y Comunidades Indígenas en Puebla ; las características interculturales específicas en San Luís Potosí ; la cultura maya en Yucatán ; sus particularidades socio culturales, valores y tradiciones en Amazonas, Bolívar y Monagas ; el acceso de los beneficios de la ciencia, la tecnología y la informática en Amazonas ; la transmisión de los conocimientos ancestrales y su revitalización sociocultural en Anzoátegui ; sus valores y tradiciones en Zulia ; los patrones culturales propios en Panamá y los contextos culturales propios de sus pueblos y comunidades en Ecuador. No obstante, hay que velar por el respeto por otras culturas en Guerrero e Yucatán.*

Se afirma el carácter obligatorio de la educación bilingüe e/o intercultural en el Convenio, el Proyecto, Formosa, Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, San Luís Potosí, Tabasco, Veracruz, Monagas, Guatemala y Ecuador. Se prohíbe cualquier discriminación en Neuquén, Chiapas y Nayarit. Se garantiza *el principio de equidad entre las comunidades* en Yucatán.

La educación bilingüe e/o intercultural se instaura en *los niveles de escolaridad* en la Constitución federal mexicana, Hidalgo y Morelos ; *en la educación básica* en Campeche ; *en todos los niveles educativos y en todos los niveles* en Michoacán ; *en los niveles de educación* en San Luís Potosí ; *en los programas de educación básica* en Tabasco ; *en sus diversos ciclos* en Veracruz ; *en todos los niveles y modalidades* en Amazonas ; *hasta el ciclo diversificado* en Monagas ; *desde la estimulación temprana hasta el nivel superior* en Ecuador ; *en todo el sistema educativo y la educación superior* en Bolivia ; *en lo relativo a la educación formal y en los comienzos del proceso escolar* en Paraguay.

No obstante, existen unas restricciones respecto a la educación bilingüe e/o intercultural. Así, esta educación se establece *en las comunidades aborígenes* en Formosa ; *en aquellas comunidades en donde la existencia de integrantes de pueblos indígenas sea de regular proporción* en Campeche ; *en las zonas predominantemente indígenas* en Chiapas y Guerrero ; *de los grupos étnicos de la Entidad* en Nayarit ; *en las comunidades indígenas bilingües de la región* en Oaxaca ; *en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco* ; *a los pueblos y comunidades indígenas y no indígenas* en Amazonas ; *en las comunidades indígenas* en Anzoátegui y Zulia ; *en las escuelas establecidas en zonas de predominante*

*población indígena en Guatemala ; los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa del Caribe y en su región en Nicaragua ; para grupos indígenas en Panamá ; en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias y los integrantes de los grupos étnicos en Colombia. La educación bilingüe e/o intercultural se dedica sobre todo a los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades en la Declaración y el Proyecto ; a los niños de los pueblos interesados en el Convenio ; a los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.*

Para llevar a cabo la educación bilingüe e/o intercultural, se necesita un personal docente calificado. Así, se exigen *servicios de formación profesional en Amazonas ; una carrera docente digna en Ecuador ; la formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicios en Bolivia.*

Por fin, se insiste en la necesidad de que los programas escolares reflejen *las relaciones interculturales armónicas y la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y el respeto y conocimiento de las diversas culturas indígenas en el Proyecto ; las diferencias culturales en Corrientes ; la cultura y las culturas ancestrales en Neuquén ; la herencia cultural de sus pueblos en la Constitución federal mexicana, Hidalgo, Morelos y Quintana Roo ; la historia e identidades indígenas y la conciencia de la composición multicultural y pluriétnica en Michoacán ; la cultura nacional y local en Nayarit ; el rescate de los valores culturales y del patrimonio propio en una sociedad multiétnica en Sucre ; los saberes y las culturas en Ecuador ; la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino y el entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado en Bolivia y el contexto de la cultura de la comunidad y la afirmación de la identidad cultural en Paraguay.*

### **C. En la justicia**

Se afirma la obligación de informar, de manera detallada, al acusado, a lo largo del juicio o procedimiento, cualquiera sea la naturaleza del mismo, en un idioma que habla o al menos comprende

en la Declaración, el Convenio, el Proyecto, Campeche, Michoacán, Oaxaca, Nicaragua, Ecuador y Bolivia.

De no ser posible, se reconoce el derecho a *un intérprete* en la Declaración, el Convenio, Jujuy, la Constitución federal mexicana, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán, la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, Nicaragua, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay ; a *un traductor* en Jujuy, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, San Luís Potosí, Ecuador y Bolivia ; a recurrir a *otros medios adecuados* en la Declaración, el Convenio, el Proyecto y Quintana Roo. Paralelamente, los Amerindios tienen derecho a *un defensor* en la Constitución federal mexicana, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco e Yucatán.

Respecto a los intérpretes, traductores, defensores, *agentes del Ministerio Público y los jueces* en Michoacán y *los procuradores de justicia y los jueces* en Oaxaca, se exige una calificación suficiente. Así, es imprescindible que hablen el idioma del Amerindio al que asisten en el Proyecto, la Constitución federal mexicana, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco e Yucatán. También es imprescindible que conozcan la cultura de los Amerindios a los que asisten en el Proyecto, la Constitución federal mexicana, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco e Yucatán.

Se impone la gratuidad de los intérpretes, traductores y defensores en Jujuy, Hidalgo, Nicaragua y Ecuador.

Por fin, en todo juicio o procedimiento en que sea parte un Amerindio, individual o colectivamente, hay que tomar en cuenta *sus especificades culturales* en la Constitución federal mexicana, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco e Yucatán ; *su identidad y su cosmovisión y sus prácticas culturales* en Campeche ; *su cultura* en Chiapas y *su interculturalidad y sus valores culturales* en Bolivia.

Para concluir, el estudio de las Constituciones y normas internacionales nos muestra que los derechos de los Amerindios en lo que es de las lenguas, culturas, medios de comunicación, educación y justicia no coinciden con las entidades culturales y lingüísticas

heredadas de los tiempos prehispanicos. Si numerosos pueblos indígenas son fronterizos, las leyes y normas se enmarcan dentro de las fronteras de cada país. Por consiguiente, carecen de homogeneidad lo que genera desigualdades. Resulta que un mismo pueblo indígena no gozará siempre de los mismos derechos según su ubicación de un lado u otro de la frontera. Aún dentro de un mismo país, de vez en cuando, los pueblos indígenas no benefician de los mismos derechos. Para la supervivencia de las culturas e idiomas indígenas, convendría prescindir de las fronteras internacionales.

En cinco siglos la población amerindia ha menguado de modo espectacular. Los desplazamientos de poblaciones y las migraciones nacionales e internacionales han contribuido también a la pérdida de lenguas y culturas cuya supervivencia necesita la existencia de un grupo humano mínimo.

¿Qué será del futuro de las culturas y lenguas amerindias?  
¿Conseguirán las nuevas tecnologías de comunicación evitar su extinción o al contrario acabarán por fundirlas en la cultura global?

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Páginas web

- [www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/](http://www.infolatam.com/2013/01/23/las-lenguas-de-latinoamerica-y-su-importancia-en-el-mundo-espanol-portugues-y-lenguas-indigenas/)
- [www.unicef.org/lac/lenguas\\_indigenas.pdf](http://www.unicef.org/lac/lenguas_indigenas.pdf)

### Normas internacionales

- Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas versión del 20 de marzo de 2011 *Preámbulo 1. y 6, Art. II, VI 2., X, XII 1. y 3., XIII, XIV 3. a 6., XX 1. y XXI 3.*
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Pueblos Indígenas y Tribales *Art. 2 2. b), 4 1., 12, 28 y 30 2.*

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas *Art. 8 1., 11 1., 13 1. y 2., 14 1. y 3., 15 1., 16 y 31 1.*

### **Constituciones vigentes**

- de la Nación Argentina *Art. 75 17. y 19§4*
- de la Provincia de Buenos Aires *Art. 36§2 9.*
- de la Provincia del Chaco *Art. 37§1 y §2 a) y 84 3)*
- de la Provincia de Chubut *Art. 34§1*
- de la Provincia de Corrientes *Art. 66 y 204*
- de la Provincia de Entre Ríos *Art. 26§1, 33 y 260§1*
- de la Provincia de Formosa *Art. 79 1) y 2), 92 y 93*
- de la Provincia de Jujuy *Art. 295 a)*
- de la Provincia de Neuquén *Art. 53§1, 105, 107§2, 112*
- de la Provincia de La Pampa *Art. 6§2 y 19§2*
- de la Provincia de Río Negro *Art. 42*
- de la Provincia de Salta *Art. 15 I §1 y §3*
- de la Provincia de Santa Fe *Art. 22*
- de la Provincia de Santiago del Estero *Preámbulo*
- de la Provincia de Tucumán *Art. 145§1 y 149§2*
- de los Estados Unidos Mexicanos *Art. 2§2, 2A IV y VIII, 2B II y VI*
- del Estado de Campeche *Art. 7§2, §3, §7 y §8*
- del Estado Libre y Soberano de Chiapas *Art. 4§2, 7§1, §3, §7 y §8, 44 VI*
- del Estado Libre y Soberano de Guerrero *Art. 8, 11V y VI, 12, 61, 91 XXI, 188 V*
- del Estado de Hidalgo *Art. 5§8, §14, §15 IV y VIII§2 y §17 II y VI*

- del Estado de México *Art. 5§10, 17§1, §2 y §3*
- del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo *Art. 3§1 y §7 VII, XII, XIII y XIV, 72 XI, 94§4,103§3 y 139§2 d)*
- del Estado Libre y Soberano de Morelos *Art. 2 bis §1, §3 I, V, VIII, XII b) y c)*
- del Estado Libre y Soberano de Nayarit *Art. 7 IV§2 y XIII 4. d) y f)*
- del Estado Libre y Soberano de Oaxaca *Art. 16§3 y §5, 126§5*
- del Estado Libre y Soberano de Puebla *Art. 13§1 y §3I d), II y III c)*
- del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo *Art. 13§6, A IV, VIII y IX y B II y 97§5*
- del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí *Art. 9§1 y §2II, VIII, XIII, XIV y XVI b) y f) y §5 y 18§3*
- del Estado Libre y Soberano de Tabasco *Art. 3§1, §2 II, §3, §7 y §10*
- del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala *Art. 1§2*
- del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave *Art. 5§1 y §6 y 10§3 f)*
- del Estado de Yucatán *Art. 2§3 y §7, 7 bis II y V§1, 90 apartado A II§1 y apartado B§2*
- de la República Bolivariana de Venezuela *Art. 9, 49 3., 100,101,119 y 121*
- del Estado Amazonas *Art. 2, 15, 32, 33, 35, 41, 45 y 54*
- del Estado Anzoátegui *Art. 8, 9, 87 y 88*
- del Estado Apure *Art. 25 y 32*
- del Estado Bolívar *Art. 2,61, 62, 66, 70 y 71*
- del Estado Monagas *Art. 35, 53 y 55*
- del Estado Sucre *Art. 10, 13, 18 y 20*

- del Estado Tachira *Art. 53 y 54*
- del Estado Zulia *Art. 8, 9, 14 y 28*
- de la República de Guatemala *Art. 58, 66, 76§2 y 143*
- de la República de El Salvador *Art. 62 y 63§2*
- de la República de Honduras *Art. 6 y 173*
- de la República de Costa Rica *Art. 76*
- de la República de Nicaragua *Art. 5§6, 11, 34 6., 39 2) 2.1., 89§2, 90, 121, 126§2, 180§4 y 197*
- de la República de Panamá *Art. 7, 82, 88, 90, 100§1 y 108*
- de la República de Colombia *Art. 7, 8, 10, 68§5 y 70§1 y §2*
- de la República del Ecuador *Preámbulo, Art. 1, 2, 16 1., 21, 23, 27, 28, 29, 45, 5714. y 21., 59, 60, 76 7.f), 77§1 7.a., 83 10., 276 7., 343, 347 9. y 10., 350, 377, 378, 379 1. Y 380 1.*
- de la República de Perú *Art. 2 19., 17§4, 48 y 89§3*
- de la República de Bolivia *Art. 1, 5, 10 I, 17, 21 1., 30 II 2., 8. y 12., 78 II, 79, 80 II, 84, 91 II, 92, 98, 107 I y IV, 120 II, 178 I y 190 I*
- de la República de Paraguay *Art. 12 4., 66, 73, 77 y 140*



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

**opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 32, Especial N° 12, 2016

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)